

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0092** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura **19 FEB 2021**

VISTOS:

El expediente de registro N°00316 de fecha 22 de Enero de 2021, Informe N° 011-2021-GRP-440010-40015-440015.02/01 de fecha 29 de Enero de 2021, Informe N° 066-2021/GOB.REG.PIURA-440010-40015-440015.02 de fecha 08 de Febrero de 2021, Informe N°053-2021-GRP-440010-44001-REMOTO de fecha 09 de febrero de 2021, Informe N°018-2021-GRP-440010-440015-440015.02/01, de fecha 12 de febrero de 2021 y demás actuados en un total de diecisiete (17) fojas útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efectos de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

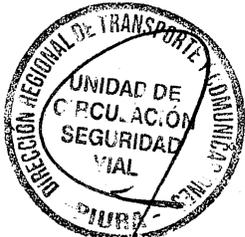
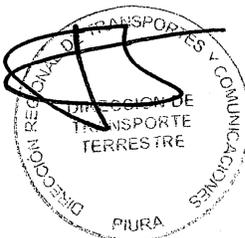
Que, mediante el expediente de registro N°0316 de fecha 22 de Enero de 2021, el administrado **HUGO ALAMA GOMEZ**, identificado con D.N.I N° 02808409, presenta Renuncia a su Licencia de Conducir Civil de Categoría A- I cuya fecha de expedición es 10/03/1992 y fecha de revalidación 13/02/2022, por cuanto se encuentra realizando el canje de su licencia Militar del Ejército y para lo cual le exigen la anulación de su licencia de Conducir;

Que, a través del Informe N° 011-2021-GRP-440010-440015-440015.02/01, el Jefe del Área de Antecedentes del Conductor informa que de acuerdo al Sistema Nacional de Conductores, el señor HUGO ALAMA GOMEZ, identificado con D.N.I N° 02808409, es TITULAR de la Licencia de Conducir B02808409, Clase A Categoría I, con fecha de revalidación al 13 de febrero de 2022;

Que, el artículo 26°.1 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado con D.S. N° 007-2016-MTC y sus modificatorias, precisa que la Licencia de Conducir se cancela automáticamente, en los siguientes supuestos:

- Por declaración de no apto en la evaluación médica y psicológica, para la revalidación de la Licencia de conducir.
- Por mandato legal o judicial.
- Por fallecimiento del titular
- Cuando haya sido expedida a favor de quien es titular de otra Licencia de Conducir y esta se encuentre retenida o suspendida
- Por renuncia del titular a su licencia**

Que, así mismo el artículo 26°.2 del mismo cuerpo normativo prescribe que la autoridad que otorga la Licencia de Conducir es competente para declarar su cancelación, la cual produce efectos a partir de su notificación.



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0092** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura **19 FEB 2021**

Que, con Informe N° 066-2021/GRP-440010-440015.02, de fecha 08 de febrero de 2021, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, en amparo de lo señalado en el literal I) del Artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), emite su pronunciamiento recomendando **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el administrado HUGO ALAMA GOMEZ, identificado con D.N.I N° 02808409, y declarar la cancelación de licencia de conducir por renuncia;

Que, mediante proveído al Informe N° 066-2021/GRP-440010-440015.02, de fecha 08 de febrero de 2021, el Director de Transporte Terrestre, solicita emitir Opinión Legal sobre cancelación de Licencia de Conducir a la Oficina de Asesoría Legal de la entidad;

Que, a través del Informe N° 053-2021-GRP-440010-44001-REMOTO de fecha 09 de febrero de 2021, la oficina de Asesoría Legal **COMPARTE** la opinión de **CANCELAR** por renuncia del titular de la licencia de conducir, expedida por la entidad, asimismo sugiere se verifique que la licencia de conducir que se pretende cancelar no mantenga a la fecha sanciones de carácter Administrativo;

Que, con Informe N° 018-2021-GRP-440010-440015-440015.02/01, de fecha 12 de febrero de 2021, el Jefe de antecedentes del Conductor da a conocer que el administrado HUGO ALAMA GOMEZ, es titular de la Licencia de conducir B02808409 y adjunta los reportes del sistema en donde se acredita que el administrado no tiene Papeletas de Infracción de Tránsito;

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias, así como el artículo 26° del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, por la cual faculta a la Dirección Regional de Transportes a declarar la cancelación de licencia de conducir por renuncia de su titular.

Con la visación de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva N° 169-2020/GOB.REG.PIURA de fecha 28 febrero 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cancelación de la Licencia de Conducir que se detalla a continuación, a solicitud expresa del titular, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0092** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura **19 FEB 2021**

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD (D.N.I)	LICENCIA POR CANCELAR
ALAMA GOMEZ HUGO	02808409	B02808409 CLASE A CAT. I

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR la ejecución de la presente Resolución a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección de Transporte Terrestre;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drftcp.gob.pe;

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución Directoral Regional al interesado en su domicilio ubicado en Calle Ayacucho N° 816, Distrito Castilla, provincia y Departamento de Piura haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancía- SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre- Piura, Unidad de Circulación y Seguridad Vial, Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones- Piura, debiendo inscribirse la presente en el Registro Administrativo correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacio
DIRECTOR REGIONAL

